

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 485-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 30 de Abril de 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 25360-2024 de fecha 13 de agosto de 2024; Informe Técnico Legal N° 496-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 25 de setiembre de 2024; Carta N° 1557-2024/GRP-490000 de fecha 25 de setiembre de 2024; Hoja de Registro y Control N° 34665-2024 de fecha 21 de octubre de 2024; Proveído N° 269-2024-GRSFLPRE/DEDE-CATASTRO de fecha 06 de noviembre de 2024; Informe N° 1637-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-JSZA de fecha 19 de noviembre de 2024; Hoja de Registro y Control N° 13110-2025 de fecha 08 de abril de 2025; Informe Legal N° 004-2025-GRSFLPRE/RVAS de fecha 14 de abril de 2025 e Informe Legal N° 570-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 29 de abril de 2025, respecto a la solicitud de **SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACION DE CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS EN ZONAS CATASTRADAS** presentado por la administrada **CLEOTILDE ORTIZ DE JUAREZ**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional como Órgano de Línea que tiene como función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuarán desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Solicitud s/n ingresada con **Hoja de Registro y Control N° 25360-2024**, de fecha 13 de agosto de 2024, la Sra. **CLEOTILDE ORTIZ DE JUÁREZ**, en adelante "la administrada", identificada con DNI N°03626407, presenta escrito en el cual solicita "SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACION DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 485-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 30 de Abril de 2025

INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS EN ZONAS CATASTRADAS, del predio ubicado en el sector de Garabato Grande, valle del Chira, del predio matriz de un área de 1.50 Has, con R.C N° 1266.

Que, de la revisión del expediente presentado por el administrado, se tiene que el procedimiento solicitado es el de "Asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos (INDEPENDIZACIÓN) ubicados en zonas catastradas", cuyos requisitos se encuentran señalados en el artículo 110° del Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, que establece:

"Artículo 110°. - Requisitos:

Para la "Asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral requerido para la inscripción de la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas que involucren actos de INDEPENDIZACIÓN, desmembración, parcelación y acumulación, el interesado debe presentar:

- *Solicitud dirigida al Ente de Formalización Regional, en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad, correo electrónico, y en su caso acreditar la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica que representa (...). Asimismo, acreditar el pago realizado de acuerdo con el monto fijado en el TUPA del GORE.*
- *Adjuntar los siguientes documentos:*
 - *Copia simple del documento público que acredite la propiedad del solicitante, salvo que se trate del mismo titular inscrito en la partida registral, en cuyo caso no será necesario adjuntar el documento de propiedad. De encontrarse inscrito el predio, señalar el número de la partida registral en la que conste inscrita la titularidad de dominio o copia simple, adjuntando copia del plano perimétrico y la memoria descriptiva del título archivado.*
 - *Plano perimétrico del área a INDEPENDIZAR o acumular Y DEL ÁREA REMANENTE cuando corresponda, a escala 1/500, 1/1000, 1/2500, 1/5000, o 1/10000, para terrenos hasta de 10 Ha. o a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM georreferenciado al Sistema Geodésico Horizontal oficial del IGN, en Datum WSG 84, conteniendo el nombre de los colindantes y esquema de ubicación respectivo.*
 - *Memoria descriptiva en donde deberá de indicarse la descripción literal del plano, el número de la partida registral de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito y los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento respectivo.*
 - *Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo con el instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), y copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, de ser el caso.*
 - *El plano y la memoria descriptiva deberán estar suscritos por ingeniero colegiado y habilitado y se presentarán en formato físico y en formato digital (los planos en DWG y la memoria en Word o PDF editable).*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 485-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 30 de Abril de 2025

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 496-2024-GRSFLPRE-PR/DEDE-SSI-CATASTRO**, de fecha 25 de setiembre de 2024, la brigada encargada del Área de Conservación y Actualización Catastral, realiza la evaluación integral de la información presentada y verifica el incumplimiento de requisitos, por ello, a través de la **Carta N° 1557-2024/GRP-490000**, de fecha 25 de setiembre de 2024 y notificada válidamente en fecha 17 de octubre de 2024, a la administrada se le solicita presentar en el plazo de dos (02) días hábiles lo siguiente:

- *Copia simple del documento público que acredite la propiedad del solicitante, salvo que se trate del mismo titular inscrito en la partida registral, en cuyo caso no será necesario adjuntar el documento de propiedad. De encontrarse inscrito el predio, señalar el número de la partida registral en la que conste inscrita la titularidad de dominio o copia simple, adjuntando copia del plano perimétrico y la memoria descriptiva del título archivado.*
- *Dos (02) pagos por el monto de S/433.30 por derecho de trámite.*
- *Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo con el instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), y copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, de ser el caso.*

Que, dentro del plazo otorgado, la administrada mediante **Hoja de Registro y Control N° 34665-2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, presenta los dos pagos solicitados a través de la **Carta N° 1557-2024/GRP-490000**, por lo que, se procedió a la evaluación de los documentos presentados por la administrada, en virtud del artículo 137° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que *"Una vez ingresado el escrito o formulada la subsanación debidamente, las entidades se encuentran obligadas a realizar una revisión integral de cumplimiento de todos los requisitos presentados en las solicitudes de los administrados y en una sola oportunidad y en un solo documento, se deberán formular toda las observaciones y requerimientos que correspondan"*.

Que, mediante **Hoja de Registro y Control N° 13110-2025**, de fecha 08 de abril de 2025, la administrada presenta una Parte Notarial y una P.E N° 04008417. De lo afirmado tenemos, que la documentación presentada en el expediente es **extemporánea**, ya que el Artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. Asimismo, revisado el expediente, se verifica que no existe solicitud de prórroga al plazo establecido en el numeral 108.2 del Artículo 108° del reglamento – esto es, los dos (02) días hábiles concedidos, y que fue el plazo otorgado en la **Carta N° 1557-2024/GRP-490000**.

Que el art 202 del T.U.O de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 485-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 30 de Abril de 2025

Que, mediante Informe Legal N° 004-2025-GRSFLPRE/RVAS de fecha 14 de abril de 2025, se concluye que la administrada **CLEOTILDE ORTIZ DE JUAREZ**, no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en la **CARTA N° 1557-2024/GRP-490000**, notificada de forma válida en fecha 17 de octubre de 2024, por lo que no cumple con presentar los requisitos establecidos en el artículo 110° para el procedimiento denominado **"Asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos (independización), ubicados en zonas catastradas"**, por lo que corresponde declarar el **ABANDONO** y la conclusión del procedimiento administrativo signado como **Hoja de Registro y Control N° 25360-2024**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 197° y 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe Legal N° 570-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 29 de abril de 2025, la abogada de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 25360-2024 presentado por la administrada **CLEOTILDE ORTIZ DE JUAREZ**, se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la Carta N° 1557-2024/GR-490000 de fecha 25 de setiembre de 2024, debidamente notificada el 17 de octubre de 2024; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y **declararse el abandono y la conclusión del presente procedimiento**.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N° 25360-2024 iniciado por la administrada **CLEOTILDE ORTIZ DE JUAREZ** mediante la cual se solicitó **SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACION DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS EN ZONAS CATASTRADAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y **ARCHIVO** en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **CASERIO VISTA FLORIDA S/N, DISTRITO MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo No 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal - Pro Rural del Gobierno Regional de Piura

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 485-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 30 de Abril de 2025

(<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

